

MODIFICACIÓN 01 AL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CONVENIO 442 DE 2013.

Conforme a las funciones de la Junta Rectora señaladas en el artículo quinto del Reglamento Operativo del Fondo en Administración, para el Fomento de Formación para el Trabajo, dirigido a los usuarios registrados en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, se modifican los artículos 10° 13°, 14°, 18°, 19° y 20° y se incluyen artículos 18° A, 18° B Y 21°, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINAR EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – RUBROS A FINANCIAR - QUE QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RUBROS A FINANCIAR-. El Fondo en Administración financiará y garantizará los recursos por concepto de matrícula y de apoyo al sostenimiento por un periodo equivalente a la duración del programa de formación y capacitación, según la duración establecida para el mismo de acuerdo a la convocatoria y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR EL NUMERAL 8° AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO SELECCIONADO- QUE QUEDARÁ ASÍ:

8. Realizar los trámites que el ICETEX señale en el término estipulado, para que se pueda adelantar el proceso de desembolso del apoyo económico para el sostenimiento, acatando las directrices de las entidades que conforman la Junta Rectora del Fondo y lo definido en la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR EL NUMERAL 5° AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y APOYO ECONÓMICO DE SOSTENIMIENTO- QUE QUEDARÁ ASÍ:

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo décimo tercero del Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SUBSIDIO DE MATRÍCULA Y APOYO ECONÓMICO DE SOSTENIMIENTO- QUE QUEDARÁ ASÍ:

PARÁGRAFO: PÉRDIDA DEL APOYO ECONÓMICO DE SOSTENIMIENTO.- Los beneficiarios del apoyo económico de sostenimiento tendrán un término de 90 días, a partir de la notificación por parte del ICETEX, para adelantar los trámites correspondientes con el fin de que se pueda adelantar el proceso de desembolso del dinero; de lo contrario perderán el beneficio.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR EL NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES- QUE QUEDARÁ ASÍ:

8. Realizar los procesos administrativos de registro y matrícula, desarrollar el proceso de formación o capacitación, cargar en el aplicativo del programa la información de la asistencia y novedades de los beneficiarios, realizar la formalización de los usuarios en el aplicativo de acuerdo con los lineamientos impartidos.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR EL NUMERAL NOVENO DEL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES- QUE QUEDARÁ ASÍ:

9. Realizar el proceso de legalización y facturación por concepto de matrícula ante el Ministerio del Trabajo dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación oficial mediante la cual se autoriza su presentación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCLUIR EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO A QUE QUEDARÁ ASI:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO A: CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN.- Las Instituciones de Formación y/o los programas que hacen parte del banco de oferentes podrán ser suspendidos temporalmente o excluidos definitivamente si se presenta alguna de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo décimo octavo del Reglamento Operativo del Fondo.
2. Utilizar la información a la cual tenga acceso por causa o con ocasión de los procesos de formación que desarrolla, para fines ajenos a los objetivos del Fondo.
3. Modificación en las condiciones bajo las cuales se aprobó su inclusión en el banco de oferentes y su participación en cada una de las convocatorias, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo.
4. El incumplimiento sistemático de las directrices impartidas por la Junta Rectora del Fondo en Administración o por cualquiera de las instituciones que la integran.

Parágrafo: si la Junta Rectora del Fondo en Administración tiene indicios de que una institución ha suministrado documentación falsa en el desarrollo de las actividades del Fondo, los hechos se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes y se suspenderá provisionalmente a la institución durante el curso de las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INCLUIR EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO B QUE QUEDARÁ ASI:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO B: PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN: Si la Junta Rectora del Fondo tiene conocimiento de que una institución podría estar incurso en alguna de las causales de suspensión o exclusión descritas en el artículo anterior, ésta dirigirá una comunicación formal a la institución y dará un plazo máximo de cinco (5) días para que la institución de formación se pronuncie sobre el requerimiento.

La Junta Rectora contará con un término de diez (10) días para estudiar la contestación al requerimiento, al final del cual:

- (i) Otorgará un término razonable de hasta diez 10 días para que se subsane el incumplimiento.
- (ii) Requerirá que la institución establezca un plan de mejoramiento.

Durante el mencionado plazo, el Ministerio del Trabajo y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, podrán adelantar visitas técnicas para verificar los avances en el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones y, de ser el caso, requerir que éstas informen sobre las gestiones que se adelantan para subsanar el incumplimiento.

Si la institución de formación no se pronuncia sobre el requerimiento inicial en los 5 días establecidos, o si vencido el término razonable otorgado por la Junta Rectora, la institución de formación no ha subsanado el incumplimiento, la Junta decidirá en el término de diez (10) días, así:

- (i) Suspende temporalmente o excluye definitivamente a la institución de formación de determinada convocatoria.
- (ii) Suspende temporalmente o excluye definitivamente a la institución de formación del banco de oferentes.

Las anteriores medidas serán aplicadas por la Junta Rectora del Fondo atendiendo el procedimiento estipulado en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instituciones de formación que sean objeto de las medidas previstas en el presente artículo, deberán certificar, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la notificación, el estado de formación en el que se encuentren los beneficiarios para que estos puedan continuar su proceso formativo en otra institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que no sea posible que un beneficiario continúe el programa de formación que había iniciado en razón de la aplicación de las medidas previstas en este artículo, se priorizará a este beneficiario para que ingrese a otro de los programas, inclusive en otra institución que haga parte del banco de oferentes.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO –PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO- QUE QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PROCESO DE DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO DE MATRICULA.- Para adelantar el proceso de desembolso, previamente se requiere, conforme a las responsabilidades de cada institución, disponer de la siguiente documentación:

- 1.1 Planillas de asistencia cargadas en el aplicativo del programa.
- 1.2 Certificaciones de asistencia
- 1.3 Informe detallado de las novedades de los beneficiarios del programa, cargado en el aplicativo del programa.

Con la certificación de asistencia que entrega la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo como insumo, el Ministerio del Trabajo procederá a realizar la autorización de pagos al ICETEX que hará los desembolsos correspondientes de la siguiente forma:

Programas de educación continua

1. Cursos de formación de duración hasta tres meses.

Un (1) pago correspondiente al 100% del valor del módulo formativo a la FINALIZACIÓN del curso de formación, previa presentación del certificado de asistencia del grupo que cursó el programa de formación y la presentación de la respectiva factura, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo.

2. Cursos de formación de duración superior a tres meses diferentes a Formación Técnica Laboral, Validación de Bachillerato y Alfabetización.

Un (1) pago correspondiente al 100% del valor del módulo formativo a la FINALIZACIÓN del curso de formación, previa presentación del certificado de asistencia del grupo que cursó el programa de formación y la presentación de la respectiva factura, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo.

Programas de Formación Técnica Laboral, Validación de Bachillerato y Alfabetización

Pagos trimestrales distribuidos así:

- Un primer pago correspondiente al 30% del valor del módulo formativo frente a la presentación de soporte de legalización o renovación de matrícula, cargue y certificación de asistencia al menos del **80%** de las sesiones programadas para el **primer trimestre** y la presentación de la factura respectiva, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo.
- Un segundo pago correspondiente al 70% restante, a la FINALIZACIÓN del programa de formación, previa presentación del certificado de asistencia del grupo que cursó el programa de formación y asistido por lo menos al **80%** del total de las sesiones programadas para la totalidad del curso, y la presentación de la factura respectiva, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: los pagos se realizarán a través del ICETEX una vez sean autorizados por el Ministerio del Trabajo, que los aprobará previa remisión de los soportes de legalización de la matrícula y cargue de asistencia en el aplicativo que se dispondrá para tal fin, así como la presentación de la respectiva factura por parte de las instituciones de formación. Para efectuar el desembolso, se deberá garantizar que los datos personales de los beneficiarios estén correctamente digitados en la plataforma de ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la factura será global con anexo detallando información individual de cada beneficiario.


ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO –PROCESO DE DESEMBOLSO DEL APOYO ECONÓMICO PARA EL SOSTENIMIENTO- QUE QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PROCESO DE DESEMBOLSO DEL APOYO ECONÓMICO PARA EL SOSTENIMIENTO.- Será responsabilidad del ICETEX a través del mecanismo que se defina para tal fin en cada convocatoria, y será desembolsado directamente a los beneficiarios según se disponga en cada convocatoria.

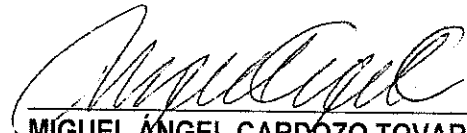
La duración del apoyo de sostenimiento será definido por el Ministerio del Trabajo en cada una de las convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INCLUIR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO QUE QUEDARÁ
ASI:**

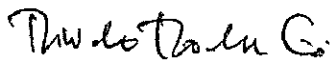
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA.- La Junta Rectora del Fondo aprobará los procesos de control, seguimiento, verificación y certificación de asistencia de los beneficiarios, que deberán ser implementados por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.



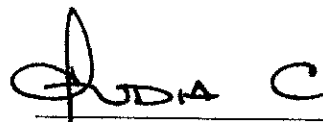
JORGE BERNAL CONDE
Secretario General
Ordenador del Gasto
Ministerio del Trabajo



MIGUEL ÁNGEL CARDOZO TOVAR
Director de Generación y Protección
del Empleo y Subsidio Familiar
Ministerio del Trabajo



RICARDO ERNESTO ROCHA GARCÍA
Director de Movilidad y Formación para el
Trabajo
Ministerio del Trabajo



CLAUDIA XIMENA CAMACHO CORZO
Directora
Unidad Administrativa Especial
del Servicio Público de Empleo

ÉDGAR ORTIZ PABÓN
Vicepresidente de Fondos en
Administración
ICETEX